



G. L. Núm. 3082XXX

Señor
XXXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 2958XXX de fecha XX de XXX de 2022, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual reintroduce su consulta a fines de aclarar si la solicitud de exención de pago del Impuesto sobre la Renta y la retención del 1% sobre los intereses pagados, según las disposiciones de la Ley Núm. 189-11, de fecha 16 de julio de 2011, debe ser objeto del trámite establecido por el Ministerio de Hacienda o si por tratarse de disposiciones previstas y aplicables a los fideicomisos por efectos de la referida ley, no es necesario agotar dicho proceso; esta Dirección General le informa que:

Los Fideicomisos están exentos del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 189-11¹. En consecuencia, la retención establecida en el artículo 309 del Código Tributario, se refiere a una retención como pago a cuenta del ISR, por lo que no debe aplicarse a los pagos realizados a fideicomisos. De igual forma, el Párrafo I del Artículo 24 de la Norma General 01-15² señala que las rentas obtenidas por los fideicomisos, incluyendo las rentas provenientes de intereses pagados, no corresponde aplicarle retención por concepto del referido impuesto.

En tal sentido, no están sujetos a las disposiciones previstas en el Artículo 1 del Decreto 162-11 de fecha 15 de marzo de 2011, respecto de que toda solicitud de exención de impuestos debe ser tramitada previamente ante el Ministerio de Hacienda para estudio y tramitación.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio de 2011.

² Norma General sobre el Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Tributarias del Fideicomiso, de fecha 22 de abril de 2015.

